Junta Nacional de Jardines Infantiles
Ministerio de Educación
Gobierno de Chile

RESOLUCIÓN EXENTA N° 015/ 627

MAT: APRUEBA CONTRATO DE SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR EN JARDIN INFANTIL "MANITOS PEQUEÑAS" COMUNA DE MARCHIGUE DE LA JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES DE LA REGION DEL LIBERTADOR BERNARDO O'HIGGINS.

RANCAGUA, 26 -09- 2018

VISTOS

1º) Ley N° 17.301, de 1970, del Ministerio de Educación Pública, que "Crea Corporación Denominada Junta Nacional de Jardines Infantiles"; **2°)** Ley N° 21.053, de 2017, del Ministerio de Hacienda, "Ley de Presupuestos del Sector Público para el Año 2018"; **3°)** Ley N° 19.886, de 2003, del Ministerio de Hacienda, "Ley de Bases Sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios"; **4°)** Decreto Supremo N° 1.574, de 1971, del Ministerio de Educación Pública", que "Aprueba Reglamento de la Ley 17.301, que Crea la Junta Nacional de Jardines Infantiles"; **5°)** Decreto Supremo N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que "Aprueba Reglamento de la Ley N° 19.886 de Bases Sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios"; **6°)** Resolución N°1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que "Fija normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón" y sus modificaciones; **7°)** Resolución Exenta N° 015/00907, de 2015, de la Vicepresidencia Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, que "Aprueba Manual de Procedimientos de Adquisiciones"; **8°)** Resolución Exenta 015/011 de 2017, que Delega facultades en Directoras Regionales; **9°)** El artículo 80 de la Ley Nº 18.834, sobre Estatuto Administrativo; cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fuera fijado mediante D.F.L. N°29, de 16 de junio de 2004, del Ministerio de Hacienda, publicado en el Diario Oficial el 16 de marzo de 2005; **10°)** Demás antecedentes tenidos a la vista.

CONSIDERANDO

1. Que, en cumplimiento de la Resolución Exenta **Nº 015/589 de fecha 12 de septiembre de 2018,** de este Servicio, se suscribe el **CONTRATO DE SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR EN JARDIN INFANTIL "MANITOS PEQUEÑAS" COMUNA DE MARCHIGUE DE LA JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES DE LA REGION DEL LIBERTADOR BERNARDO O'HIGGINS**.

2. Que, existe la necesidad de regularizar administrativamente el contrato suscrito, con el fin de garantizar su debido cumplimiento.

Junta Nacional de Jardines Infantiles
Ministerio de Educación
Gobierno de Chile

R E S U E L V O

1. **APRUÉBESE** el Contrato suscrito entre la Dirección Regional de la Junta Nacional de jardines Infantiles de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins y don Agustín Rafael Peñaloza Peñaloza, de fecha 25 de septiembre de 2018, que es del siguiente tenor:

CONTRATO DE SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR EN JARDIN INFANTIL "MANITOS PEQUEÑAS" COMUNA DE MARCHIGUE

JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES

Y

AGUSTÍN RAFAEL PEÑALOZA PEÑALOZA

En Rancagua, a 25 de septiembre de 2018, entre la **JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES**, corporación autónoma, con personalidad jurídica de derecho público, RUT N° 70.072.600-2, representada por su Director Regional (S), don **FERNANDO ARTURO ROBLES MORALES,** Cedula Nacional de Identidad N° 7.071.884-7, ambos domiciliados en calle Estado N°531, comuna de Rancagua en adelante la "JUNJI", y don **AGUSTÍN RAFAEL PEÑALOZA PEÑALOZA**, Cedula Nacional de Identidad N° 11.369.425-4, con domicilio en Los Maitenes S/N, comuna de Marchigue, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, en adelante "El Transportista", se ha convenido el siguiente contrato de servicios :

PRIMERO: En cumplimiento de la Resolución Exenta **Nº 015/589** de fecha 12 de septiembre de 2018, por el presente instrumento la JUNJI encomienda al transportista la ejecución del servicio denominado **"CONTRATO DE SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR EN JARDIN INFANTIL *"MANITOS PEQUEÑAS"* COMUNA DE MARCHIGUE"**, por un monto total de **$2.280.000.-** (dos millones doscientos ochenta mil pesos) Valor Ofertado Mensual, (Exento de I.V.A.), hasta el 31 de diciembre de 2018.-

SEGUNDO: El detalle de los servicios y demás antecedentes se encuentran en los siguientes documentos, todos los cuales forman parte integrante del presente contrato y que las partes declaran conocer y aceptar:

Junta Nacional de Jardines Infantiles
Ministerio de Educación
Gobierno de Chile

1.- Las Resoluciones Exentas Nº **015/537** de fecha 20 de agosto de 2018, aprueba bases Administrativas, Bases técnicas, anexos y autoriza el llamado a Licitación Pública, y Resolución Exenta N° **015/589** de fecha 12 de septiembre de 2018, que adjudica Licitación Pública, todas de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, las que respectivamente forman parte de la Propuesta Pública para la Ejecución del servicio denominado **"CONTRATO DE SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR EN JARDIN INFANTIL *"MANITOS PEQUEÑAS"* COMUNA DE MARCHIGUE"**.

2.- El Acta de Apertura Electrónica de fecha **31 de agosto de 2018.**

3.- Otros documentos que integran el presente proceso licitatorio ID 1575-18-LP18.

TERCERO: La Junta Nacional de Jardines Infantiles requiere contratar el "**SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR EN JARDIN INFANTIL *"MANITOS PEQUEÑAS"* COMUNA DE MARCHIGUE**", para lo cual el transportista deberá comprometerse a ejecutar dichos servicios en la forma, condiciones y frecuencia señaladas en las bases técnicas que rigen la presente contratación, aprobadas por Resolución Exenta N° 015/537 de fecha 20 de agosto de 2018, de la Junta Nacional de Jardines infantiles de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.

CUARTO: El precio a pagar por la **JUNJI** al **TRANSPORTISTA**, por la ejecución de los servicios antes indicados, será de **$2.280.000.- (dos millones doscientos ochenta mil pesos) Valor Ofertado Mensual, (Exento de I.V.A.), hasta el 31 de diciembre de 2018.-**

Los servicios se prestarán conforme a los periodos de clases establecidos por la unidad educativa, es decir, aquellos periodos de vacaciones, ya sea invierno o verano, donde se realizarán clases, no prestarán servicios de Transporte Escolar. Para dichas situaciones en las que se preste el servicio algunos días del mes, se calculará el pago de forma proporcional, es decir, se dividirá el valor mensual en 30 días y se multiplicará por los días trabajados (días que se prestó el servicio).

Las facturas deberán ser presentadas por el oferente adjudicado, con su respectivo respaldo que acredite la realización de los servicios cobrados, en la Oficina de Partes de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, ubicado en Calle Estado #531, Rancagua.

Se debe emitir la factura señalando que se trata del servicio de traslado de párvulos realizado en sala cuna y jardín infantil respectivo de la Dirección Regional JUNJI Libertador General Bernardo O´Higgins.

Junta Nacional de Jardines Infantiles
Ministerio de Educación
Gobierno de Chile

Una vez realizada la recepción definitiva de los servicios, sin ningún alcance de la Directora del Jardín Infantil, además de haber cumplido con lo que se solicita en las Bases Técnicas, se procederá a realizar el pago del servicio con un plazo máximo de 30 días de recibida la factura, es requisito obligatorio presentar la copia cedible de la factura al momento de retirar el pago, no así en el caso de ser factura electrónica, la cual deberá enviar conjuntamente con Orden de Compra, Recepción Conforme del Servicio a correo electrónico de oficina de partes: oficina_partesvi@junjired.cl.

QUINTO: DURACIÓN DEL CONTRATO

La Junta Nacional de Jardines Infantiles suscribirá con el adjudicatario un contrato con vigencia hasta el 31 de diciembre de 2018, dicha vigencia estará sujeta además, a que exista disponibilidad presupuestaria por parte del servicio.

SEXTO: Supervisión del contrato

La supervisión técnica y administrativa estará a cargo de la Subdirección Técnica de JUNJI Región del Libertador Bernardo O'Higgins, relacionándose con el Transportista, correspondiéndole coordinar y supervisar la oportuna y correcta prestación de los servicios que se requieran en virtud del contrato.

SEPTIMO: ACCIDENTES, DAÑOS Y PERJUICIOS

El transportista será responsable de todo accidente o daño que durante la vigencia del contrato, le pudiera ocurrir a su personal y/o terceros.

El transportista será responsable de todos los daños y perjuicios que puedan ocasionar él o sus pasajeros.

De igual modo, el transportista será responsable de cumplir las obligaciones laborales que le corresponden como empleador en aspectos de remuneraciones, previsión, seguridad, alimentación, respecto de los trabajadores que emplee.

OCTAVO: MULTAS

Las sanciones que puedan surgir del presente contrato serán aplicables al operador del vehículo, no discriminando si la falla pudiese ser del asistente copiloto o de un tercero. El monto de multas a establecer por incumplimiento corresponderá a un monto fijo expresado en UTM y será descontado del pago mensual según el siguiente detalle:

DETALLE DE TIPO DE MULTAS

LEVES 1 UTM P

- Más de 3 atrasos en el horario de entrada y salida al establecimiento en un mes
- Problemas técnicos del vehículo que persistan y no sean solucionados a tiempo.
- Malas condiciones de limpieza y sanitarias en el vehículo.
- Cargar combustible durante el recorrido o con menores al interior.
- No presentar libro de reclamos en el establecimiento.

MODERADA 2 UTM

- Transportar un número superior de alumnos a la capacidad máxima del vehículo informada en el Certificado de Revisión Técnica.
- Más de cinco reclamos en el libro de reclamos.
- No avisar cambio de conductor o asistente.
- Movilizar personas ajenas al recorrido escolar.
- Alumnos sin cinturón de seguridad.
- Transporte de niños pre-básicos sin un adulto acompañante.
- No realizar recorrido sin avisar previamente y justificar debidamente.

GRAVE 3 UTM

- Párvulos sin silla para vehículos.
- Vehículos sin papeles al día.
- No realizar recorrido o no terminarlo de forma correcta.
- Cambio de vehículo sin aviso y que no cumple con la normativa.
- Vehículo sin cartolas de transporte escolar.
- Conductor no se encuentra en condiciones óptimas de Conducción.

Estas multas no serán aplicables en situaciones de caso fortuito o fuerza mayor, las cuales deberán fundamentarse por escrito al Director Regional (S) de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, quien, a su juicio exclusivo, podrá aceptarla total o parcialmente, o rechazar, mediante la dictación de una Resolución Exenta fundada que así lo disponga.

Detectada una situación que amerite la aplicación de multas por parte de la Entidad o del funcionario responsable, éste le notificará al adjudicatario, por carta certificada, indicando la infracción cometida, los hechos que la constituyen y el monto de la multa. A contar de la notificación de la comunicación precedente, el adjudicatario tendrá un plazo de cinco días hábiles, para efectuar sus descargos, acompañando todos los antecedentes que estime pertinentes.

Vencido el plazo sin presentar descargos, la Entidad dictará la respectiva Resolución o Acto Administrativo aplicando la multa. Si el adjudicatario hubiera presentado descargos en

tiempo y forma, la Entidad tendrá un plazo de hasta treinta días hábiles a contar de la recepción de los mismos, para rechazarlos o acogerlos, total o parcialmente, lo que se determinará, mediante resolución o acto administrativo, lo que se notificara al adjudicatario, por carta certificada.

Las notificaciones por carta certificada, se entenderán practicadas a contar del tercer día hábil siguiente a su recepción, en la oficina de Correos que corresponda.

Las multas se cursarán a través de una resolución, la cual, en todo evento, deberá estar debidamente fundada. Sin perjuicio de lo anterior, el transportista podrá disponer del mecanismo de impugnación contemplado en el artículo 59 de la Ley 19.880.

La multa aplicada se deducirá preferentemente del estado de pago más próximo, de la garantía de fiel cumplimiento del contrato, de cualquier suma de la JUNJI adeude al adjudicatario o pueda adeudarle a futuro, o se cobraran judicialmente, en su caso.

La Junta Nacional de Jardines Infantiles no podrá aplicar multas que exceda del 20% del monto total neto del contrato. Sin perjuicio de lo anterior, una vez alcanzado el límite establecido, se podrá poner término anticipado al contrato y a hacer efectiva la Garantía de Fiel y Oportuno Cumplimiento del Contrato.

NOVENO: TERMINO ANTICIPADO

De acuerdo a lo previsto en el artículo 13 de la Ley N° 19.886, la Junta Nacional de Jardines Infantiles podrá poner término anticipado al contrato por incumplimiento del mismo. En este caso, se podrá hacer efectiva la garantía de fiel cumplimiento del contrato, procediéndose a pagar al oferente adjudicado los servicios efectivamente prestados y recibidos a satisfacción.

Causales de término anticipado del contrato:

A. Resciliación o mutuo acuerdo entre los contratantes.
B. Estado de notaria insolvencia del contratante, a menos que se mejoren las cauciones entregadas o las existentes sean suficientes para garantizar el cumplimiento del contrato.
C. Por exigirlo el interés público o la seguridad nacional.
D. Cuando las multas aplicadas equivalgan o superen el 20% del valor total del contrato, según lo indicado en el punto 19, de las presentes bases administrativas.
E. Si tratándose de personas jurídicas, esta se disolviere durante la ejecución del contrato.
F. Registrar saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores o con trabajadores contratados en los últimos dos años, a la

mitad del periodo de ejecución del contrato, con un máximo de seis meses.

El contrato podrá modificarse por mutuo acuerdo de las partes contratantes, sin que aquello signifique mutación de las clausulas esenciales del mismo que se definirán en ese instrumento.

El término anticipado del contrato definitivo o su modificación, se realizara mediante resolución fundada, que se publicará en el sistema de información www.mercadopublico.cl a más tardar dentro de las 24 horas de dictada.

DECIMO: PROHIBICIÓN DE SUBCONTRATACIÓN Y DE CESIÓN DE DERECHOS

Queda expresamente prohibida la subcontratación total o parcial de los derechos y obligaciones que nazcan del desarrollo de la presente licitación, y en especial los establecidos en el contrato definitivo.

El transportista no podrá ceder ni transferir en forma alguna, total ni parcialmente los derechos y obligaciones que nazcan del desarrollo de la presente licitación, y en especial los establecidos en el contrato definitivo.

DECIMO PRIMERO: GARANTÍA DE FIEL Y OPORTUNO CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

Para garantizar el fiel y oportuno cumplimiento del presente contrato y obligaciones laborales, el TRANSPORTISTA, entrega, en este acto, Vale Vista a nombre de la **JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES**, N° 7435702, del Banco Estado, de fecha 20 de septiembre de 2018, por el monto de **$361.000.- (trescientos sesenta y un mil pesos),** equivalente al 5% del valor total del contrato, con una vigencia mínima de 60 días hábiles, posteriores a la fecha de término del contrato, cuyo vencimiento es el día 01 de marzo de 2019.

La Junta Nacional de Jardines Infantiles se reserva la facultad de solicitar la subsanación de cualquier error u omisión formal que se presente en el instrumento de garantía presentado, dentro del plazo previsto para su presentación. Si esta se requiere el último día de ese término, se concederán tres (03) días hábiles para la corrección del documento de garantía.

En caso de cobro de la garantía, el proveedor deberá reponer la caución por igual monto y por el mismo plazo de vigencia que la que reemplaza, dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes, contados desde el cobro de la primera, so pena del término anticipado del contrato sin derecho a indemnización alguna. De la misma forma, si los servicios contratados superan el monto estimado indicado en inciso primero de este numeral, el adjudicatario deberá presentar una nueva boleta por la diferencia que corresponda o reemplazar la boleta

Junta Nacional de Jardines Infantiles
Ministerio de Educación
Gobierno de Chile

original por una que cubra el total del monto contratado.

Será responsabilidad del contratado mantener vigente la garantía de fiel y oportuno cumplimiento del contrato y de pago de obligaciones laborales y previsionales hasta sesenta (60) días hábiles, posteriores a la ejecución del servicio.

La resolución que disponga el cobro de la mencionada garantía deberá, en todo caso, estar debidamente fundada.

La restitución de la respectiva garantía será realizada sesenta (60) días hábiles después del término del contrato y su devolución la efectuará la Oficina de Tesorería ubicada en Estado Nº531, Comuna de Rancagua, previo visto bueno de la Subdirección requirente.

DÉCIMO PRIMERO: Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Rancagua, y se someten a la competencia de sus Tribunales de Justicia.

DÉCIMO SEGUNDO: La personería de don **FERNANDO ARTURO ROBLES MORALES**, Director Regional (S) de la JUNJI Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, para representar a la JUNJI, consta en lo dispuesto en los artículos 80 y siguientes de la Ley N°18.834, sobre Estatuto Administrativo; cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fuera fijado mediante D.F.L. N°29, de 16 de junio de 2004, del Ministerio de Hacienda, en concordancia con lo dispuesto en la Ley N° 19.882 del 2003, modificada por Ley 20.955 del 2016.-

DECIMO TERCERO: El presente Contrato se firma tres ejemplares, quedando dos de ellos en poder de la JUNJI y uno en poder del TRANSPORTISTA.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, REFRÉNDESE Y ARCHÍVESE

JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES
Gobierno de Chile
DIRECCIÓN REGIONAL
BERNARDO O'HIGGINS

FERNANDO ROBLES MORALES
DIRECTOR REGIONAL (S)
JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES
REGION DEL LIBERTADOR GRAL. BERNARDO O'HIGGINS

FRM/OTV/NMR/CAA/otv
DISTRIBUCION:

- Subd. Asesoría Jurídica
- Subdirección de Recursos Físicos y Financieros
- Oficina de Partes.